



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Doc.25.2.3

27 de agosto 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 marzo 2026
Punto 25.2.3 del orden del día

MINERÍA DE FONDOS MARINOS

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

En este documento se informa del progreso en la aplicación de las Decisiones 14.51–14.53 *Actividades de explotación de minerales de los fondos marinos y especies migratorias*, se presenta el informe *Impactos de la minería en fondos marinos sobre las especies migratorias: Revisión y lagunas en el conocimiento*, y se proponen Decisiones para su adopción.

El proyecto de Decisiones adjunto apoyaría la consecución de las metas 2.1, 2.3, 3.3, 4.1, 5.3 y 6.4 del Plan Estratégico de Samarcanda para las Especies Migratorias 2024–2032.

MINERÍA DE FONDOS MARINOS

Antecedentes

1. La Resolución 14.6 adoptada en la COP14 (2024) *Actividades de explotación de minerales de los fondos marinos y especies migratorias*. La Resolución confirmó la necesidad de entender mejor los impactos de dichas actividades en las especies migratorias y, entre otras cosas, insta a las Partes a abstenerse de participar o apoyar la explotación de minerales en fondos marinos hasta que se disponga de pruebas científicas sólidas que garanticen que no se cause daño a las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas.
2. La COP14 aprobó las siguientes Decisiones sobre este asunto:

14.51 dirigido a las Partes

Se solicita a las Partes:

- a) *informar a la Secretaría, antes del 30 de junio de 2024, de cualquier información científica relevante o de otro tipo, incluyendo toda guía de EIA existente que considere los efectos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas;*
- b) *priorizar la investigación, incluyendo programas de seguimiento según proceda, sobre los impactos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas; and*
- c) *apoyar el trabajo del Consejo Científico tal como se describe en 14.52 (a) y (b);*

14.52 dirigido al Consejo Científico

- a) *Se solicita al Consejo Científico, en función de la disponibilidad de recursos externos:*
- b) *elaborar un informe sobre el estado de los conocimientos relativos a los efectos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, incluyendo la identificación de carencias en el conocimiento que deben solventarse;*
- c) *sobre la base de los resultados del informe anterior, colaborar con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para compartir conocimientos y elaborar orientaciones específicas sobre EIA, como sea necesario, además de cualquier otra orientación pertinente disponible, que tenga en cuenta los impactos de las actividades de explotación minera de los fondos marinos sobre las especies marinas migratorias, sus presas y sus ecosistemas; y*
- d) *informar a la Conferencia de las Partes en su 15a reunión sobre los progresos realizados en aplicación de la presente decisión.*

14.53 Dirigido a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *informar a la ISA de esta decisión de la COP14 y facilitar la colaboración con la ISA y otros organismos pertinentes, según proceda, a fin de aumentar la concienciación sobre las especies migratorias, sus presas, y sus ecosistemas en los debates pertinentes sobre las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos; y*
- b) *facilitar el trabajo del Consejo Científico según se indica en 14.52 (a) y (b).*

3. Este documento incluye un informe resumido sobre los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos – en adelante, minería en fondos marinos (DSM1, por sus siglas en inglés) – sobre las especies migratorias e identifica lagunas en el conocimiento.

Actividades

4. El 3 de junio de 2024, la Secretaría emitió la [Notificación 2024/013: Actividades de explotación de minerales de los fondos marinos y especies migratorias](#), instando a las Partes a facilitar la información solicitada en la Decisión 14.51 (a). Las respuestas fueron recopiladas y presentadas en la 7.a reunión del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico. Se recibieron contribuciones de la República Dominicana, los Países Bajos, Nueva Zelanda y la Secretaría del Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente (SPREP, por sus siglas en inglés). Se pueden consultar en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.2.3](#).
5. Las presentaciones de las Partes aportaron diversas contribuciones científicas y políticas sobre los riesgos ecológicos de la minería en fondos marinos. La República Dominicana presentó un documento reafirmando su petición de una moratoria de 15 años. Los Países Bajos aportaron documentación científica y citaron datos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) y la base de datos DeepData. Nueva Zelanda remitió una evaluación de riesgos a cargo de expertos y pautas para la elaboración de evaluaciones de impacto ambiental (EIA), además de su rechazo a la solicitud de permisos marinos para extraer nódulos de fosforita en sus aguas nacionales. El SPREP, actuando como organización intergubernamental, expuso sus directrices sobre EIA a las Partes que la conforman.
6. Con fondos proporcionados por los Gobiernos de Australia y del Principado de Mónaco y en el marco del Programa Campeones de las Especies Migratorias, la Secretaría, en estrecha cooperación con el consejero designado por la COP de la CMS para la contaminación marina, contrató a un consultor para que elaborase el informe solicitado en la Decisión 14.52 (a). El proyecto del informe fue sometido a revisión por tres expertos externos en DSM y por el consejero designado por la COP. El informe se presenta en el Anexo 1.
7. El informe analiza lo que se sabe a día de hoy de los posibles impactos de la minería en fondos marinos sobre las especies migratorias. Señala que los estudios se han centrado principalmente en los impactos sobre los ecosistemas bentónicos, dedicándose poca atención al océano abierto, y en particular a las zonas pelágicas que recorren las especies migratorias. Es posible que estas especies interactúen con los lugares de extracción minera y sus zonas adyacentes, dependan de las presas y hábitats vinculados a esos lugares, y utilicen señales acústicas y químicas para su migración que la DSM podría afectar.
8. La Decisión 14.52 (b) insta al Consejo Científico a colaborar con la ISA y, si fuera necesario, elaborar directrices específicas sobre las EIA para especies migratorias. Debido a la corta duración del período entre sesiones, no ha sido posible llevar a cabo todavía esta actividad. Se ha propuesto renovar esta Decisión.

1 El término «DSM» se utiliza en este documento de acuerdo con el lenguaje adoptado por el Consejo Asesor Científico del secretario general de las Naciones Unidas (consultar: [Scientific Brief on Deep-Sea Mining](#) [informe científico sobre minería en fondos marinos], de abril de 2025)

9. En cumplimiento de la Decisión 14.53 (a), la Secretaría se dirigió a la secretaria general de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 13 de febrero de 2025 para transmitirle los resultados pertinentes de la COP14 y dar inicio a la colaboración. La ISA respondió el 15 de marzo de 2025 aceptando con agrado la cooperación, proporcionando información sobre el estado de las actividades de exploración y las declaraciones de impacto ambiental (DIA) correspondientes, y describiendo el procedimiento formal mediante el cual la CMS puede solicitar el estatus de observadora. La ISA señaló que se habían presentado seis DIA en relación con las pruebas de componentes mineros y otras actividades de exploración, con impactos sobre especies migratorias registrados principalmente a través de observaciones visuales, y remitió a sus directrices sobre EIA.2
10. La ISA no ha otorgado ninguna licencia de explotación para la minería en fondos marinos. Su función hasta ahora ha consistido en emitir contratos de exploración, unos 30 en la actualidad, que permiten recabar datos sobre el medio ambiente y los recursos en la zona internacional del lecho marino. Actualmente, la ISA participa en negociaciones para concluir el Código de minería, un conjunto de normas exhaustivo que regularía la explotación comercial de los recursos minerales de los fondos marinos profundos.

Debate y análisis

11. El informe elaborado en respuesta a la Decisión 14.52 (a) concluye que la minería en fondos marinos podría tener implicaciones de gran alcance para las especies inscritas en la CMS. Se mantiene la incertidumbre acerca de la magnitud y la gravedad de los impactos, incluidos los acumulativos, sobre las especies migratorias y sus presas. Numerosas especies migratorias requieren de hábitats de aguas profundas y pelágicas, cruzan extensas regiones oceánicas, y dependen de procesos ecológicos que podrían verse afectados por la minería.
12. El informe concluye que, si bien la minería en fondos marinos supondrá amenazas diversas y directas para las especies muy migratorias, el alcance total de los impactos se encuentra poco cuantificado. El informe señala diversas amenazas que podrían repercutir gravemente en la migración, la alimentación, la reproducción y la conducta social de numerosos animales marinos, como las plumas de sedimentos, la contaminación acústica persistente y la pérdida directa del hábitat bentónico. Un aumento en el tráfico marítimo en áreas relativamente tranquilas puede aumentar el riesgo de que los barcos colisionen con especies marinas. Los barcos que permanecen inmóviles durante largos períodos pueden ser focos de atracción para los peces, lo que a su vez podría atraer a depredadores migratorios y generar cambios en sus patrones alimentarios y migratorios. Hace falta investigar mucho más para comprender mejor los efectos de la minería en fondos marinos sobre las especies migratorias, inscritas o no en la CMS. Asimismo, se concluye que aplicar el principio de precaución es esencial ante la falta de conocimiento exhaustivo. La ISA y los contratistas mineros se encuentran en una posición ideal para colaborar, llevando a cabo un proceso de recopilación de datos amplio y transparente.

Acciones recomendadas

13. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
 - a) apruebe el informe contenido en el Anexo 1 del presente documento;
 - b) adopte el resumen de recomendaciones del Anexo 2 del presente documento;
 - c) adopte el proyecto de Decisiones que se encuentra en el Anexo 3 del presente documento; y
 - d) derogue las Decisiones 14.51–14.53.

ANEXO 1

**IMPACTOS DE LA MINERÍA DE FONDOS MARINOS SOBRE LAS ESPECIES
MIGRATORIAS: REVISIÓN Y LAGUNAS EN EL CONOCIMIENTO**

NB: El anexo se presenta en un archivo separado [aquí](#).

ANEXO 2**IMPACTOS DE LA MINERÍA DE FONDOS MARINOS SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS: REVISIÓN Y LAGUNAS EN EL CONOCIMIENTO – RESUMEN DE RECOMENDACIONES****Investigación y colaboración**

1. Las Partes de la CMS deberían fomentar más investigaciones de observación independientes sobre mamíferos, aves y tortugas marinos, tiburones y rayas, peces óseos y otras especies migratorias, para comprender mejor el modo en que la presencia de embarcaciones mineras afecta a la migración y el comportamiento de los animales.
2. Las Partes de la CMS deberían alentar a la ISA para que garantice que las compañías de minería y las expediciones de investigación en fondos marinos bajo su patrocinio realicen observaciones regulares en la superficie e informen de todo incidente en el que se observen mamíferos, aves y tortugas marinos, tiburones y rayas y otras especies migratorias en las zonas colindantes a aquellas en las que se desarrollan operaciones mineras, en la superficie o cerca de ella, y del tráfico de buques, además de fomentar la supervisión acústica de toda la columna de agua. Para los mamíferos marinos, se debe establecer un plan de respuesta para abordar cualquier incidente adverso que pueda producirse.
3. Las Partes de la CMS deberían alentar a la ISA a que publique los datos provenientes de informes de contratistas sobre especies migratorias que no son públicos.
4. Las Partes de la CMS deberían alentar a la ISA a que se asegure de que los contratistas supervisen la posible aparición de especies migratorias en las áreas donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la minería y realicen de manera regular observaciones acústicas de la superficie y las zonas más profundas.
5. Las Partes de la CMS deberían alentar a la ISA a comunicar los incidentes en los que se observen aves marinas en zonas inmediatamente adyacentes a aquellas en las que hay operaciones mineras, además de informar de en qué momentos hay tráfico de buques.

Mitigación de daños

6. Las Partes de la CMS deberían exigir a los contratistas de minería en fondos marinos que realicen todos los esfuerzos posibles para minimizar el ruido en presencia de mamíferos marinos u otras especies migratorias que dependan de entornos acústicos sanos. Debe considerarse la posibilidad de restringir las actividades mineras durante los períodos en que se sabe que los mamíferos marinos migran hacia esas zonas, sobre todo durante las épocas de reproducción o alimentación.
7. Las Partes de la CMS deberían exigir a los contratistas de minería en fondos marinos que hagan todo lo posible por evitar el aumento del tráfico marítimo en las zonas por donde se sabe que pasan mamíferos marinos, tortugas marinas u otras especies migratorias con riesgo de colisionar contra los buques, y que adopten políticas de desvío de rutas y de velocidades seguras de navegación cuando los encuentros sean inevitables.

8. Las Partes de la CMS deberían exigir a los contratistas de minería en fondos marinos que realicen actividades de exploración o explotación en la dorsal mesoatlántica que sean conscientes de los impactos potenciales sobre las anguilas europeas durante su migración hacia las zonas de desove en el mar de los Sargazos, así como sobre otras especies migratorias.
9. Las Partes de la CMS deberían prohibir la minería en fondos marinos en montes submarinos que sean esenciales para la alimentación y la reproducción de especies migratorias, así como en sulfuros polimetálicos donde se hayan identificado zonas de cría de condricios.
10. Las Partes de la CMS deberían exigir a los contratistas de minería en fondos marinos que limiten el tiempo durante el cual los buques permanecen inmóviles, a fin de minimizar el efecto de congregación de peces que altera los hábitos de desplazamiento y comportamiento de las especies migratorias.

ANEXO 3

PROYECTO DE DECISIONES

MINERÍA DE FONDOS MARINOS Y ESPECIES MIGRATORIAS**Dirigido a las Partes**

15.AA Se insta a las Partes a:

- a) aplicar las recomendaciones contenidas en *Impactos de la minería de fondos marinos sobre las especies migratorias: Revisión y lagunas en el conocimiento*, que se encuentran en el Anexo 2 de UNEP/CMS/COP15/Doc.25.2.3;
- b) difundir *Impactos de la minería en fondos marinos sobre las especies migratorias: Revisión y lagunas en el conocimiento* a todos los departamentos nacionales encargados de tomar decisiones sobre la minería en fondos marinos y fomentar la aplicación de las recomendaciones; e
- c) informar a la Conferencia de las Partes en su 16.ª reunión acerca de los avances realizados en la aplicación de las presentes Decisiones.

Dirigido al Consejo Científico

15.BB Se solicita al Consejo Científico que, en función de la disponibilidad de recursos, elabore las directrices sobre EIA que puedan ser necesarias, y que tenga en cuenta los impactos de las actividades de explotación de minerales en fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas.

Dirigido a la Secretaría

15.CC La Secretaría deberá, en función de la disponibilidad de los recursos:

- a) seguir colaborando con la ISA y otros organismos pertinentes, según corresponda, para llamar la atención sobre la importancia de las especies migratorias en los debates relevantes sobre las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos y para promover la cooperación y el intercambio de datos; y
- b) facilitar el trabajo del Consejo Científico según lo indicado en 15.BB.